DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 29 de julio de 1996

sobre una ayuda financiera de la Comunidad para el funcionamiento del laboratorio comunitario de referencia para la detección de residuos «Rijksinstituut voor de Volksgezondheid en Milieuhygiëne» (RIVM) de Bilthoven (Países Bajos)

(El texto en lengua neerlandesa es el único auténtico)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(96/519/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Decisión 90/424/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a determinados gastos en el sector veterinario [1], cuya última modificación la constituye la Decisión 94/370/CE [2], y, en particular, su artículo 28,

Considerando que, según lo dispuesto en la letra a) del artículo 1 de la Decisión 91/664/CEE del Consejo, de 11 de diciembre de 1991, por la que se designan los laboratorios comunitarios de referencia para la detección de residuos de determinadas sustancias [3], el «Rijksinstituut voor de Volksgezondheid en Milieuhygiëne» (RIVM) de Bilthoven (Países Bajos), fue designado laboratorio de referencia para los residuos del grupo A.III a) del Anexo I de la Directiva 86/469/CEE del Consejo [4], con excepción de las sulfamidas;

Considerando que el artículo 36 de la Directiva 96/23/CE del Consejo [5] relativa a las medidas de control aplicables respecto de determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos deroga la Decisión 91/664/CEE a partir del 1 de julio de 1997;

Considerando que a partir de esa fecha serán aplicables las disposiciones de la letra a) del capítulo 1 del Anexo V de la Directiva 96/23/CE; que, por lo tanto, el «Rijksinstituut voor de Volksgezondheid en Milieuhygiëne» (RIVM) de Bilthoven (Países Bajos) queda designado como laboratorio de referencia para los residuos enumerados en los puntos 1, 2, 3 y 4 del grupo A y en la letra d) del punto 2 y en la letra d) del punto 3 del grupo B del Anexo I;

Considerando que el artículo 1 de la Decisión 89/187/CEE del Consejo, de 6 de marzo de 1989, por la que se determinan las atribuciones y las condiciones de actuación de los laboratorios comunitarios de referencia previstos por la Directiva 86/469/CEE sobre la investigación de los residuos en los animales y en las carnes frescas [6] define todas las tareas que debe llevar a cabo el laboratorio de referencia;

Considerando que el artículo 36 de la Directiva 96/23/CE deroga la Decisión 89/187/CEE a partir del 1 de julio de 1997;

Considerando que a partir de esa fecha serán aplicables las disposiciones del capítulo 2 del Anexo V de la Directiva 96/23/CE;

Considerando que, mediante las Decisiones 93/459/CEE [7], 94/491/CE [8] y 95/303/CE [9] de la Comisión, la Comunidad Europea concedió una ayuda financiera al laboratorio de referencia de Bilthoven (Países Bajos) que expira el 1 de agosto de 1996; que a partir de esa fecha procede disponer una nueva ayuda financiera complementaria durante un período de dos años para que el laboratoiro de referencia pueda seguir desempeñando sus funciones y tareas;

Considerando que antes de que expire ese período se estudiará la posibilidad de prorrogar esta ayuda financiera de la Comunidad;

Considerando que, principalmente a los efectos del control, es necesario que sean aplicables los artículos 8 y 9 del Reglamento (CEE) nº 729/70 del Consejo, de 21 de abril de 1970, sobre la financiación de la política agrícola común [10], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2048/88 [11];

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Comunidad concede una ayuda financiera a los Países Bajos para las funciones y tareas enumeradas:

— en el artículo 1 de la Decisión 89/187/CEE, que debe ejercer el laboratorio comunitario de referencia para la detección de residuos designado en la letra a) del artículo 1 de la Decisión 91/664/CEE, durante el período comprendido entre el 1 de agosto de 1996 y el 30 de junio de 1997;

[1] DO nº L 224 de 18. 8. 1990, p. 19.
[2] DO nº L 168 de 2. 7. 1994, p. 31.
[3] DO nº L 368 de 31. 12. 1991, p. 17.
[4] DO nº L 275 de 26. 9. 1986, p. 36.
[5] DO nº L 125 de 23. 5. 1996, p. 10.
[6] DO nº L 66 de 10. 3. 1989, p. 37.
[7] DO nº L 215 de 25. 8. 1993, p. 12.
[8] DO nº L 201 de 4. 8. 1994, p. 37.
[9] DO nº L 185 de 4. 8. 1995, p. 54.
[10] DO nº L 94 de 28. 4. 1970, p. 13.
[11] DO nº L 185 de 15. 7. 1988, p. 1.

— en el capítulo 2 del Anexo V de la Directiva 96/23/CE, que debe ejercer el laboratorio comunitario de referencia para la detección de residuos designado en la letra a) del capítulo 1 del Anexo V de dicha Directiva, durante el período comprendido entre el 1 de julio de 1997 y el 31 de julio de 1998.

Artículo 2

El «Rijksinstituut voor de Volksgezondheid en Milieuhygiëne» (RIVM) de Bilthoven (Países Bajos) ejercerá las funciones y llevará a cabo las tareas contempladas en el artículo 1.

Artículo 3

La ayuda financiera de la Comunidad queda fijada en un máximo de 800 000 ecus durante el período comprendido entre el 1 de agosto de 1996 y el 31 de julio de 1998.

Artículo 4

La ayuda financiera de la Comunidad se concederá según las disposiciones siguientes:

— un 25 % como anticipo concedido a solicitud de los Países Bajos, al principio de cada uno de los tres primeros semestres del período en cuestión;

— el resto tras la presentación por los Países Bajos de los justificantes, que deberá tener lugar antes del 1 de octubre de 1998.

Artículo 5

Cada año y, a más tardar, dos meses después del final de cada ejercicio anual, los Países Bajos remitirá a la Comisión un informe técnico detallado sobre la actuación del laboratorio en función de las tareas que le correspondan.

Artículo 6

Los artículos 8 y 9 del Reglamento (CEE) nº 729/70 serán aplicables *mutatis mutandis*.

Artículo 7

El destinatario de la presente Decisión será el Reino de los Países Bajos.

Hecho en Bruselas, el 29 de julio de 1996.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión